

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD - SOGAMOSO- BOYACA

E. S. D.

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA.

EXPEDIENTE:157594053003-2015-00736-00.

DTE: VALENTIN SANCHEZ Y OTROS

DDOS: PEDRO RINCON Y OTROS.

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, abogada en ejercicio con T.P. No. 70.661 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de los interesados dentro del proceso de la referencia; por medio del presente con mi acostumbrado respeto, y estando dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra la providencia fechada el 09 de julio de 2021, notificada el 12 de julio de 2021, en los siguientes términos:

#### I. HECHOS

1. Señala su despacho en el contenido de la providencia .....” En tal sentido y de conformidad con el marco normativo citado y atendiendo la solicitud irrogada por la profesional del derecho, quien funge dentro del proceso como apoderada del extremo actor y teniendo en cuenta la documental aportada de la que se desprende como ya se indicó que el señor ANGEL REMIGIO SANCHEZ RINCON, falleció el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) respectivamente y que en el plenario se encuentra plenamente acreditada la calidad de heredera del demandante que le asiste a NIDIA JUDITH SANCHEZ PACO, con el Registro Civil de Nacimiento allegado, por tal motivo se ordenara tener en cuenta como sucesora procesal de los demandantes a la prenombrada quien tomara el proceso en la etapa en la que se encuentra.

*Conforme a lo indicado se hace necesario, para continuar con el presente tramite, requerir a la aquí reconocida sucesora procesal para que indique respecto de la existencia de otros sucesores procesales, a fin de requerirlos para que indiquen al Despacho, si tienen interés alguno en tomar vocación como sucesores procesales dentro del trámite de la referencia.*

*Así mismo se dispondrá emplazar a los herederos indeterminados del señor ANGEL REMIGIO SANCHEZ RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS, trámite que deberá surtir conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de dos mil veinte (2020)*

2. *En la providencia en cita, determina en el numeral SEGUNDO. - Exhortar a la parte actora para que informe la existencia de otros sucesores procesales a fin de requerirlos para que indiquen al Despacho si tienen interés alguno en tomar vocación como sucesores procesales dentro del trámite de la referencia.*
3. *En el numeral TERCERO.- Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANGEL REMIGIO SANCHEZ RINCON, actuación que se llevara a cabo de conformidad con o dispuesto en el art.19 del Decreto 806 de dos mil veinte (2020), para lo cual se advierte a la parte interesada que deberá allegar los elementos necesarios para tal fin y que por Secretaria se realizara la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. La Sucesión Procesal por causa de muerte ocurre por ministerio de la ley, de modo que el mero deceso determina el reemplazo de un sujeto procesal por sus sucesores, sin necesidad que se produzca acto alguno del juez, ni de las partes.
2. Así las cosas, la sustitución de partes puede ocurrir por causa de muerte de la persona que se halla en el proceso como actor o demandado, en este caso el proceso continuara con el sustituto, quien toma el asunto en el estado en que se halla y con todas las consecuencias que producirán como derivación de ese estado.
3. A su turno la Corte Constitucional, en Sentencia T-553 de 2012, señaló:

*.....Así, conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes.*

.....

*Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para*

*que el juez le reconozca su calidad.*

4. En este orden de ideas resulta a todas luces, improcedente, lo consignado en el numeral segundo de la providencia objeto de recurso, como también el emplazamiento de los *HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANGEL REMIGIO SANCHEZ RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS* de conformidad a lo ordenado por su despacho.

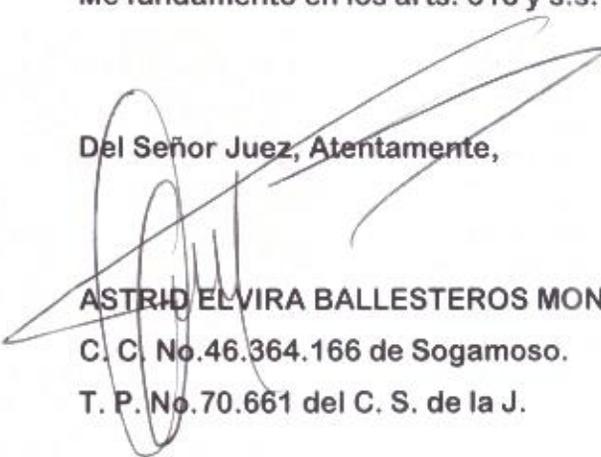
### III. PETICION

Solicito se sirva Reponer la Providencia de fecha 09 de Julio 2021, que Ordeno, Exhortar a la parte actora para que informe la existencia de otros sucesores procesales a fin de requerirlos para que indiquen al Despacho si tienen interés alguno en tomar vocación como sucesores procesales dentro del trámite de la referencia y el emplazamiento de los *HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANGEL REMIGIO SANCHEZ RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS*.

### IV. DERECHO

Me fundamento en los arts. 318 y s.s. del C.G. P.

Del Señor Juez, Atentamente,

  
ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI.

C. C. No.46.364.166 de Sogamoso.

T. P. No.70.661 del C. S. de la J.